

R. 90455

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00377638

SEÑOR:

~~_____~~
Ga - 111. 35 - 15

Despues que tantas Juntas Diocesanas clamaron á V. M. en favor del Clero de sus Diócesis, no aligiria vuestro Real ánimo la de Santiago, si con los medios destinados por las Córtes pudiese sostener el Culto con decoro, y á sus Ministros con la estrechéz á que imperiosamente obligan las circunstancias presentes del Estado. Pero el Arzobispo de Santiago con cuarenta y dos Capitulares, treinta y ocho Prebendados de las demas Iglesias Colegiatas, y setecientos noventa y cuatro Párrocos tocando en la mendignéz, mil cuarenta y una Iglesias Parroquiales, tres Colegiatas, y la Matriz muy proximas á carecer de lo mas preciso para el sostenimiento del Culto, son ciertamente un espectáculo poco digno de la España culta y religiosa, que mira como una de sus primeras leyes fundamentales la conservacion de la Religion Católica, Apostólica Romana única verdadera.

La Junta por lo menos no creyó verlo: y aunque desde su instalacion preveía la insuficiencia de los medios destinados por las Córtes para el Culto, y Clero de esta Diócesi, como tiene representado á V. M., siempre vivía en la persuasion de que una vez conocida aquella, las Córtes y V. M. aplicarian un pronto remedio á males tan graves, y trascendentales. Ahora, Señor, que fatalmente ve lo contrario, y que por otra parte la es forzoso elevar su voz á V. M., se halla en otro bien terrible conflicto al considerar, que, aun demostrando con la mayor evidencia cuanto diga, tiene que chocar con preocupaciones de un género nuevo, que cautivando ciertos espíritus, los previenen de tal modo, que ni quieren sugetarse al racionio, ni ver lo que mas palpablemente se manifiesta.

Por que, Señor, considerando solamente que habiendo las Córtes calculado el valor total del medio diezmo, y primicia en trescientos veinte millones, y por ello cargado treinta de subsidio en razon de 9 y $\frac{3}{4}$ por ciento; es menester suponer que habiendo cargado al Arzobispado de Santiago 1.341.124 reales, debia valer el medio diezmo 14.305.322 $\frac{2}{3}$ reales. Así debia ser con efecto; pero tan léjos de serlo, resulta que jamás llegó á esta cantidad su diezmo íntegro, porque en el año de 1817 en que tuvo el mayor valor, solo produjo el de 13.452.479, segun aparece del producto del Noveno Decimal, y el Escusado, añadiéndole el valor de la Primicia. N. 4. ° De que se sigue forzosamente, ó que las Córtes dieron su Decreto de 29 de Junio bajo una suposicion muy gratuita, ó que se hizo una enorme injusticia en la reparticion del subsidio.

Estos datos una vez verificados, era muy fácil, y obvio deducir el producto del medio diezmo en 1821, solo con tener á la vista la progresiva disminucion que tuvieron los valores de los frutos desde aquel año; disminucion muy sensible, y que acaso deberá continuar segun las causas internas, y esternas que la han producido: y estas consideraciones determinaron á la Junta á representar á V. M. desde su instalacion, *que preveía tristemente el no poder cubrir las atenciones de su cargo, y que entre la obligacion que se le imponía de presentar en tesorería el contingente de subsidio, y la precisa é indispensable de sostener el culto, DUDABA cual debería ser el objeto de su preferencia, y el que mereceria la primera atencion de V. M.* Al mismo tiempo, en virtud de lo que

se le prevenia en el art. 7.º del segundo Decreto de Córtes de 29 de Junio, hizo presente á la Junta Nacional del Crédito público la urgente necesidad de aplicar al culto todas las rentas del Clero y de las Iglesias, como que aun con este medio estaba no solo insuficientemente dotado, sino en una miseria inconcebible.

Por desgracia, Señor, tan tristes anuncios se han visto verificados. Despues de haber la Junta puesto los medios mas eficaces para la administracion del medio diezmo, despues de haber esquisitamente escudriñado el valor de los predios de Iglesias, oblata y pie de altar de un modo que moralmente no puede dejar duda alguna, resulta que el Culto, y Clero de esta Diócesis se ha de sostener con 1.339.250 reales. ¿Y podrá hacerlo la Junta, y dotar al Clero de la Diócesis de Santiago tan numeroso, cuando la misma Comision Eclesiástica de Córtes juzgó imposible sostener el cortísimo de la Diócesis de Guadalajara en América con 233.334. pesos, que en la consideracion de ocho reales peso, son 1.866.672? (a)

Empero es muy cierto que el Clero de esta Diócesis despues de haber sufrido con resignacion heroica duras privaciones en todo el año de 1821. no solo se halla ahora con este mísero dividendo, pero aun tambien casi absolutamente desesperado de que se le alivie su suerte. ¿Y será esto justo? ¿Será esto conforme á la Constitucion Española, á la ley fundamental de toda sociedad? Prescindase, Señor, si esto puede hacerse, del augusto ministerio que egerce el Clero en una Nacion católica, prescindase del respeto, y distincion con que debe ser mirada esta clase, cuya existencia es uno de los primeros artículos sancionados en la ley Constitucional; y mirando á sus Individuos tan solo bajo el aspecto de miembros de una Nacion, en cuyo seno, y á la sombra de las Leyes vigentes, abrazaron un destino; júzguese si produciendo los Decretos de Córtes de 29 de Junio el efecto que se manifiesta, la Nacion cumple con el deber sagrado que se impuso á sí misma en el artículo 4.º de la Constitucion, con la imprescriptible obligacion de toda sociedad humana con respecto á los Individuos que la componen.

Cuando esta Junta dirigió al Clero su primera circular, no dudó manifestarle el duro sacrificio que tenia que hacer en favor de la Nacion, y como quien creía que la enorme cantidad de subsidio junta con las demas deducciones absorvia cerca de las tres cuartas partes, no dudó tampoco decirle que el Gobierno, y las Córtes tendrian en consideracion un desprendimiento tan noble y generoso, y que proveerian abundantemente al sostenimiento del Culto, y sus ministros. Estas esperanzas eran muy consigüentes al valor de los 320 millones que se suponian al medio diezmo, y primicia, pues no resultando en esta Diócesis los 14.305.322 $\frac{2}{3}$ rs., era de rigurosa justicia cubrir este déficit á lo menos al año próximo entrante, tanto mas, cuanto sin el menor reparo, apenas el Intendente de Galicia manifiesta los apuros de la Tesorería, adelanta la Junta la mitad del primer tercio de subsidio, y completa religiosamente el plazo. Y ¿qué sensacion debe producir ahora en todo el Clero, el que de todas partes claman las Juntas Diocesanas, de tantas Diócesis

(a) *La Catedral de Guadalajara..... que puede reputarse una de las mejor socorridas en años comunes percibe de sus Diezmos trescientos cincuenta mil pesos; de los cuales, deducida una tercera parte para la Hacienda pública, el resto se reparte entre Obispo, Cabildo, fábrica de la Catedral, Seminario, Hospital, y Curas incógruos. ¿Y podrán sostenerse con esta sola renta, aunque se conservase intacta, todos los objetos expresados, y ademas ciento cuarenta Curas que hay en la Diócesis de diferentes clases? Es imposible.* Comision Eclesiástica de las Córtes, en su dictamen presentado en 13 de Mayo de 1821.

Es de advertir que el Cabildo de la Santa Iglesia de Guadalajara se compone de 5 Dignidades: 9 Canónigos: 6 Racioneros: y 6 medios Racioneros.—Hágase comparacion con el Estado del Clero de Santiago. N. 5.

suben al trono quejas de la miseria en que está sumido el Clero, al paso que lejos de proveer al remedio, se insiste en que está suficientemente dotado, y aun con superabundancia, y se quiere hacer creer que estan destinados para el Culto 320 millones? Y en los pueblos? ¿Qué sensacion debe producir la precision en que va á hallarse el Cabildo de Santiago de cerrar las puertas de esta Basilica, depósito precioso de los Manes del Numen tutelar de las Españas, del verdadero Paladion de los Españoles? Y á esta Junta, Señor, ¿cuán duro no la es tener que presentar á V. M. tan miserable cuadro!

Mas es fuerza que V. M. lo sepa, y es fuerza que la Junta lo manifieste francamente. El Clero de Santiago con dolor de los buenos, y muy poco honor de la Nacion Española ya mendiga, y todo le seria llevadero tratándose de remediar su situacion: pero un fatal presentimiento le lleva á pensar en su desgraciada, y no merecida suerte, cuando observa que no se piensa en acallar sus voces de otro modo, que ó denigrándole, ó culpando la administracion, y conducta de las Juntas Diocesanas. Si éstas son culpables; si en éstas hubo las maniobras, y fraudes de que tanto, y tan aventuradamente se ha hablado, y se ha escrito: ¿por qué no se les forma causa? ¿Por qué no se les acredita, y por qué no se entregan sus individuos al rigor de la Justicia? ¿Será justo que así parezca el Clero Español, que se vea próximo á abandonarse el Culto por los delitos de unos pocos? ¿No hay Leyes, no hay Tribunales en España? Pero este juicio seria muy honroso á las Juntas Diocesanas, para que se atreviesen á entrar en él los que quieren desacreditarlas. Estos no saben usar la noble arma del honor y de la verdad, tómenla por el contrario, la huyen, y solo usan la muy antigua de la perversidad, y del dolo y con audaziosa astucia á fuerza de repetir calumnias, intentan formar un hábito en el pueblo, que tiene su opinion poco favorablemente hácia el Clero, y muy propensa, sino á corroborar, á disculpar al menos su malicia, ó sus errores.

Fuéranlo de buena fé. Seria entonces muy grato á las Juntas Diocesanas, serlo á todo el Clero, y á la Nacion misma esperar una reforma tan deseada, tantas veces prometida, y en dos años de Legislatura hasta ahora no realizada. Pero los negros coloridos con que se han pintado las Juntas Diocesanas, las miras de ambicion que se han inaputado al Clero humilde y resignado, la ocultacion maliciosa que se le quiere suponer de sus rentas, y bienes de las Iglesias, exigen un juicio publico, en que sus malignos detractores sufran la verguenza que debé acarrearles la demostracion de su calumnia. La Junta Diocesana de Santiago por lo menos lo desea, y aunque en otras circunstancias seria poco grato á su delicado modo de pensar, el tener que hablar de sí, al invocar el favor del Monarca, y de las Córtes ácia el Clero venerable que representa, la es hoy forzoso molestar la atencion de V. M. con la rigurosa demostracion de su conducta.

En su instalacion halló ya arrendado el Escusado por el Administrador antiguo nombrado por el Gobierno. ó interesado directamente en aumentar su valor. Por una casualidad feliz dejó á los establecimientos de Instruccion, y Beneficencia la administracion del medio Diezmo y Primicia que les pertenecia. Entró la Junta á practicar sus arriendos, y con premura, á tientas, casi sin datos seguros, pero con rectitud y buena fé halló el mismo resultado, y aun mayor que el Escusado, puesto que habiendo bajado éste del año de 20 al 21, 3420 reales, ó lo que es lo mismo un $3\frac{2}{3}$ por 100, solo debia producir el medio Diezmo con la media Primicia considerada igual al Escusado 2.398.555, y lejos de ello ascendió á 2.444.862. 15. Y si aun esto no bastase, se corrobora mas esta demostracion con la disminucion del valor de los frutos, que fué del año de 20 al 21 un $3\frac{2}{3}$ por 100, habiendo sido tan precipitada desde el año de 1817, que al de 21 descendió un 76. 4 mrs. y $\frac{1}{2}$ por 100. He aquí pues que, para creer fraude en esta Junta Diocesana, para suponer esa estudiada disminucion del valor del medio Diezmo, es preciso una de dos cosas: ó arriesgarse á decir que la administracion del Noveno, y Escusado ha sido fraudulenta y dolosa, que los establecimientos de Instruccion y Beneficencia se unieron criminalmente á esta célebre ma-

niobra, y que el Ayuntamiento de Santiago falsificó los precios de los frutos, ó querer, que la Junta Diocesana solo por serlo tuviese la maravillosa virtud de multiplicar los productos de la tierra, y de aumentar su precio, y valor. ¡A que extremos no conducen, Señor, las preocupaciones! Para sostener esa malicia en las Juntas Diocesanas, es menester confesar antes, que tan diferentes Administradores, en diversos años, con distinto género de administracion, ya muy de ante mano estaban convenidos en preparar este resultado tan directamente opuesto á la preocupacion corriente: y en suponiendo este absurdo, haciéndose esto creíble, todo lo demas es facil, á la manera que pudiendo creer que una lyra aníma las piedras, no hay dificultad en creer que al sonido de la de Amphion se elevaron los muros de Thebas.

Nada de esto es extraño á la Junta; pero lo que sobremunera la sorprende, es que tanto se insista en que el Clero en general mejoró de condicion. Si la fuera dado manifestar á V. M. la terrible sensacion que en el Clero causa un aserto semejante, no dudaria decir, que parece un insulto inhumanamente hecho, á la miseria á que está realmente reducido: pero pues que la preocupacion dominante se obstinaria en hacer creer á V. M., que una manifestacion tan sincera ocultaba miras de ambicion, y codicia, y se dirigia á sorprender el generoso corazon de V. M., cree la Junta que es un deber sayo el demostrar, que, por mas que se abulte la renuncia que la Nacion hace del Noveno, Escusado, y Tercias reales, los medios destinados á la sustentacion del Clero, y del Culto, no solo son insuficientes, sino que le pondrán en una situacion sobre miserable, muy precaria, é insubsistente.

Primero. El Diezmo era una contribucion que garantia, y aseguraba la sancion religiosa hoy derribada, ya por las declamaciones, que contra él se han visto muy inconsideradamente escritas, por mas que las autorizase una teoria que tendria tal vez mas belleza que realidad, ya por el mismo Decreto de 29 de Junio, que hizo palpar y conocer lo ignorado en España hasta aquí, á saber: *que se podia tocar á lo destinado á la Iglesia, sin su annuencia y permiso.* De consiguiente cuando antes el diezmodor creía no solo infringir un precepto de la Iglesia, pero aun que el Diezmo era una deuda debida al Autor de su sér, que dominaba sus mismas intenciones, ante quien era responsable, y de quien pendia su existencia eterna; hoy se vé juez, y parte á un tiempo, ligado con una ley puramente humana, de la que no teme castigo, no probándole un crimen tan fácil de ocultar, y tan fuera de los alcances de la Autoridad civil. Porque, aun conociendo la falsedad del contribuyente: ¿cómo probársela, sin entrar á hacer un escrutinio sumamente odioso, y acaso despótico como atentatorio aunque indirectamente á la propiedad? Una operacion semejante por mas que procure cohonestarse con el especioso pretexto de que cada uno es obligado á contribuir en proporcion de lo que tiene: ¿haria soportable á Españoles libres ese medio diezmo arrancado á fuerza de pesquisas, é indagaciones, comparándole con el antiguo diezmo, que se recibia cubierto religiosamente con la buena fe de contribuyentes, y recipientes? Lo cierto es, que el Decreto de 29 de Junio, ó abolió de hecho el diezmo, ó presentó á lo menos la mitad reservada como una contribucion odiosa, ya sea porque el sostenimiento del Culto aparece pesando solo sobre los productos de la tierra sujetos por otra parte á las demas cargas del Estado, é ya tambien porque aunque es verdad, que reducido á la mitad se alivia realmente la carga, tambien lo es que antes no se sentia, porque no se conocia, porque su desigualdad no se percibia, y no se calculaba. Ahora, Señor, se rasgó aquel velo: y el cultivador que tan generoso como la madre tierra daba complaciente el diezmo de sus frutos en el tiempo de la alegría, y la abundancia, hoy forma cálculos que le hacen muy gravosa la mitad de lo que antes contribuía.

Segundo. La media primicia. Si esta en la Diócesis de Santiago hubiera sido como en alguna otra, una cantidad cierta, y determinada respectivamente á la parte decimal, no necesitaría mas observaciones que las que deben hacerse sobre el medio diezmo: pero las de esta naturaleza son muy pocas: en muchas Parroquias no se conoce, y en algunas solo contribuyen con ella ciertos

antiguos casares, que subdivididos desde la perpetuidad de los foros, son de tanta mas difícil cobranza, cuanto pendiendo su paga solo de la tradicion, rara vez pueden entrar como aquellos á un juicio de prorrato. Sujeta de este modo siempre á una demanda de título, van disminuyendo progresivamente de valor en cada vacante del beneficio.

Tercero. Derechos de Estola y pie de Altar. No puede la Junta manifestar bastantemente á V. M. cuan sensible la es tener que hablar de los derechos de Estola, que bajo cualquier aspecto que se miren, ni son una cosa que pueda entrar en cómputo para la dotacion de los Párrocos, ni una exacción que pueda hacerse legítimamente en todos los casos. Si por un abuso digno de llorarse, mas bien que de continuarse, se llegó á exigir lo que al principio fue una ofrenda voluntaria, un don gracioso ofrecido por la religiosa gratitud, mas no debido de justicia, no es compatible ya, Señor, ni con la ilustracion del siglo, ni con la liberalidad de nuestras Instituciones una exacción de esta naturaleza hecha por el mismo Párroco, que al tiempo que la bienhechora mano del médico abandona la humanidad doliente, entra generoso á endulzar, y hacer llevadero el trance terrible de la no existencia que tanto temen, y huyen todos los seres vivientes. La opinion pública con sobrada razon repugna tales exacciones, porque nada mas odioso que fijar parte de su existencia en el exterminio en la muerte de sus semejantes. Esta justa repugnancia, este odio fundado en la misma naturaleza inspira actualmente una resistencia tenáz en la paga de aquellos mismos derechos que estaban en costumbre, y con que solo contribuyen hoy los que tienen bastante raciocinio para conocer el estado miserable en que se halla el Clero.

He aquí puestos en su verdadero punto de vista los medios que destinaron las Córtes para la sustentacion del Clero, y del Culto. Ellos vienen á ser como los materiales de un grande y suntuoso edificio, que una vez arruinado, son insuficientes para su reedificacion. He aquí los efectos de la indiscreta exágeracion de la riqueza del Clero Español, que han medido tal vez hombres maliciosos, y han creído buenamente los incautos por algunas dignidades, y beneficios opulentos, que realmente existían en España. Ahora se ignora con que se ha de sostener desde el Primado de las Españas, hasta el Sacristan de la ultima aldea, desde la Catedral de Toledo hasta la Parroquia del mas infeliz lugar de España, porque todos sin distincion fueron envueltos en esta ruina tan inesperada.

Las Córtes, es verdad, no quedaron bastante persuadidas de la suficiencia del medio Diezmo y Primicia: pero el remedio que aplicaron para suplir esta falta, ó hacia ilusoria la indemnizacion de los partícipes legos, ó imaginaria la dotacion del Clero: los efectos lo han comprobado, porque los apuros se aumentaron con los clamores de los legos que de repente se vieron privados de lo que poseían, y su indemnizacion imposible segun el mismo Decreto supuesto, que, si en la Diócesis que el medio Diezmo, y Primicia no alcanzase á cubrir la dotacion del Clero, y del Culto, la Junta Nacional del Crédito público habrá de reservar los bienes necesarios á dichos obgetos, siendo así que muchas Diócesis claman, será impracticable en ellas semejante indemnizacion. Obstínarse pues en que los bienes del Clero, y las Iglesias entren en el Crédito público, es querer manifiestamente que no se lleven á debido efecto las intenciones de las Córtes, que no mandaron indemnizar á los legos sin que quedase cubierta antes la dotacion del Clero, y del Culto.

Léjos, Señor, de la Junta el deseo de hacer compañeros de la desgraciada suerte del Clero, á los partícipes legos. Penetrada de los sentimientos mas sublimes del orden, y de la justicia, reconoce cuan firme es una posesion legítimamente adquirida, y el inconcuso derecho que los legos tienen á su indemnizacion: pero estos mismos sentimientos la llevan á conocer que el Clero tiene como cualquiera clase del Estado, igual derecho á ser indemnizado: que sus Individuos gozan, sino todos el derecho de Ciudadano, todos el derecho de Españoles; que ninguno puede ser despojado, ni tomada su propiedad, sin darle el cambio á bien vista de hombres bu-

nos. Reconoce igualmente que teniendo el diezmo un mismo origen, un mismo principio, es muy contradictorio é inexplicable ver en los legos un derecho tan conocido á su indemnizacion, y en los Eclesiásticos solo por serlo, no solamente ninguno, pero que aun privándoles de la mitad, indemnizen á aquéllos con sus propiedades por la porcion íntegra que percibian.

Muy mal de su grado entró la Junta á ocupar-la alta atencion de V. M. con una discusion de esta naturaleza. Si en estos momentos pudo olvidar un tanto las ideas de generosidad y desprendimiento que siempre distinguieron al Clero, es porque se insiste, se desea entrar con ávida mano á despojar al Culto de los mezquinos arbitrios que le quedan para su sostenimiento; es porque, pudiendo demostrar que las 1041 Iglesias no tienen una con otra seiscientos reales de renta, viendo á la Catedral y Colegiatas en un estado de insolvencia con respecto á sus mas necesarios sirvientes, á Párrocos y Capitulares, sin tener con que subsistir, no la puede ser indiferente como encargada por las Córtes de la subsistencia de todos, ver que se les despoje de este mísero recurso, sin que antes se les asegure lo preciso, lo que tan solemnemente se les ha prometido, y tan de rigurosa justicia se les debe. Ni puede la Junta jamas pensar que el Augusto Congreso Español, cuyos Individuos juraron defender, y conservar la Religion Católica, Apostólica Romana, antes que la misma Constitucion de la Monarquía, prefiera el teson de sostener los efectos terribles, pero no esperados de un error que como hombres pudieron padecer, á la gloria dulce que se adquiere en retrogradar cuando se marcha con pasos poco seguros, y peligrosos.

Este error ya va demostrado. Pero esta demostracion se corrobora con el valor que arrojó el medio Diezmo, y Primicia por arrendamiento del año de 1821, como se ve en el Estado N. 1. á que acompañan los Certificados que le comprueban, asi de los Escribanos que autorizaron los arriendos de la Junta, como de los que administraron el medio Diezmo, y Primicia perteneciente á establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

Segundo. Con la administracion del valor de los prédios poseidos por los Párrocos, derechos de Estola, y pie de Altar deducido de relaciones que la Junta pidió comprobadas, y revisadas por el Arcipreste, y dos Párrocos asociados, N. 2.

Tercero. Con el valor que tuvieron los frutos en la Capital de Santiago en el último quinquenio, N. 3., segun testimonio dado por el Secretario de su Ayuntamiento que acompaña.

Cuarto. Por la demostracion del valor del íntegro Diezmo, y Primicia del Arzobispado formado sobre la base del Noveno del ultimo quinquenio agregando á su producto el que en cada uno de los cinco años arrojó el Escusado, y el que se considera á la Primicia, N. 4.

Quinto y último. Por el presupuesto de lo que necesita el Culto, y actual Clero del Arzobispado formado con arreglo al dictamen de la Comision Eclesiástica de Córtes de 13 de Mayo de 1821., N. 5.

La Junta firmemente convencida de la veracidad, y exáctitud de tan irrefragables datos, y segura de la rectitud de su proceder, cree estar en el caso de presentarse á V.M. manifestándole,

Que la subsistencia del Clero, y Culto en esta Diócesis con los medios destinados para éllo, y aun con reservacion de sus fincas, y rentas es imposible.

Que la Junta no puede dar cumplida egecucion al art. 5. del segundo Decreto de Córtes de 29 de Junio, y mucho menos hacer distribucion alguna de las dispuestas en el art. 10 del primer Decreto del mismo dia.

Que destituida ya de todo arbitrio para consolar á lo menos, ya que no remediar las necesidades de tantos, todas sus atribuciones vienen á quedar limitadas de hecho á cuidar del apronto en Tesorería de la cantidad enorme de Subsidio que se ha cargado al Arzobispado.

Que por consiguiente no puede menos de fiar al generoso corazon de V. M., como Protector nato de la Iglesia, la subsistencia de este Clero, de estos Párrocos, que sin quebrantar el

contrato que al tomar sus destinos hicieron con la Nacion, se ven ahora sin la retribucion que les es debida: Y como á CEFE SUPREMO DEL ESTADO con el mas profundo respeto

Suplica en nombre y representando al Clero de la Diócesi que en uso de la facultad 14. que le concede la Constitucion por su art. 171, se sirva proponer á las Córtes con la mayor urgencia el remedio de tantos males. Santiago, su Junta Diocesana á 8. de Febrero de 1822.

SEÑOR.

A. L. R. P. de V. M.

José María Solance,
Presidente por el Gobernador del Arzobispado.

Pedro Velarde,
Diputado por el Cabildo Catedral.

Nicolás Bezars Abeledo,
Diputado por los Párrocos.

José Valderrama y Barrio,
Diputado por los Beneficiados.

Lorenzo Ortega,
Diputado por el Cabildo Catedral.

Tomás José Moreno,
Diputado por las Colegiatas.

Evaristo Alvarez,
Diputado Párroco.

Juan Varela,
Diputado por los Párrocos
Secretario.

N. 1.º

Estado que presenta la Junta Diocesana de Santiago del producto que dió en publico remate y arrendamiento el medio Diezmo y Primicia del Arzobispado por frutos del año de 1821. segun acredita el testimonio de los Escribanos públicos que autorizaron el verificado por la Junta, Corporaciones y Casas de publica instruccion y beneficencia.

	<i>Rs. v.^{on}</i>
El arrendamiento de la Junta, y el que tenia hecho el Cabildo de la Comuña, ascendió á.....	2.256.643. 15.
El del Excusado que tenia ya realizado el Administrador nombrado por el Gobierno cuando se instaló la Junta.....	98.284.
<i>El verificado por las Casas de Instruccion y Beneficencia: á saber.</i>	
El de la Universidad.....	56.848.
El de la Academia de S. Fernando por el Priorato de Sar. 12.000.	} 89.935.
El del Hospicio de Madrid por el Arcedianato de Sta. Tasia. 7.600.	
El del Hospital de id. por la Dignidad de la Tesorería.... 4.800.	
El de las Escuelas de Pontevedra..... 1.700.	
El que lleva el Hospital de Santiago..... 5.287.	
Id. el del Hospital del Ferrol..... 1.700.	
<i>Ascendió el medio Diezmo y Primicia al total de.....</i>	2.444.862. 15.

A DEDUCIR.

Para la Contribucion de los 30 millones cupo al Arzobispado. 1.341.124.	} 1.968.950. 25.
Gastos de Administracion y desfalcos al 5 por 100 sobre 2.351.927. á que asciende lo administrado por la Junta. 117.746.	
Pensiones de la Mitra Arzobispal..... 385.142.	
Id. de las Dignidades del Cabildo Catedral..... 24.348. 17	
Que asciende el medio Diezmo que llevan las Casas de publica Instruccion y Beneficencia segun va demostrado, deducidos 49.344. rs. 23. mrs. que les corresponde por el Subsidio á 54 $\frac{7}{8}$ por 100..... 40.590. 11.	
<i>Líquido total.....</i>	585.911. 21.

Acompañan para su comprobacion un Certificado de D. Bonifacio Paseiro, y D. Natalio Gutierrez de S. Pedro, Escribanos de S. M. que autorizaron los arriendos de la Junta. Igual Certificado del Secretario de la Universidad: razon dada por el Administrador de las Rentas del Priorato de Sar: igual por el Administrador de las Dignidades de Tesorería y Arcedianato de Santa Tasia: y otra del Ayuntamiento Constitucional de Pontevedra. Santiago, su Junta Diocesana á 9 de Febrero de 1821.

Juan Varela,
Vocal Secretario.

Valor de los Predios poseídos por los Párrocos, derechos de Estola, Oblata y pie de Altar, conforme á las relaciones dadas por ellos, y revisadas por el Arcipreste, y dos Párrocos de los 36 Arciprestazgos de que se compone la Diócesi.

ESPECIES DE...	Vino. arrobas.	Trigo. Ferrados.	Centeno. Ferrados.	Maíz. Ferrados.	Menudo. Ferrados.	Rs. v.n mrs.
Producen los Predios de Igle- sarios considerados en arriendo.	4.499.	11.013.	7.921.	17.535.	000.	35.811. ² / ₄
Idem de los mismos en foro 4.ºs y 5.ºs.....	692.	3.869. ¹ / ₄	7.514. ¹ / ₄	1.646.	2.229.	1.420.
Idem de Oblata.....	6.	7.158.	12.257.	2.453.	0000.	41.932.
Idem derechos de Estola y pie de Altar.....	000.	000.	000.	000.	000.	205.135. 17.
<i>Reduccion de las referidas espe- cies á reales vellon, segun el precio que tuvieron en el año de 1820. (a)</i>	5.197.	22.031. ¹ / ₄	27.692. ¹ / ₄	21.634.	2.229.	
Las 5.197 arrobas de Vino á 7 réales cada una, hacen....	36.379.
Los 22031. ferrados y ¹ / ₄ de Trigo á 10 reales 25 mrs., hacen.....	236.511. 12 ¹ / ₄
Los 27.692. ferrados y ¹ / ₄ de Centeno á 4 rs. 10 mrs. hacen	118.913. 26 ¹ / ₂
Los 21.634. ferrados de Maíz á 5 rs. 18 mrs., hacen....	119.623. 10.
Los 2229. ferrados de Menudo, á 3 rs. 20 mrs., hacen....	7.998. 6.
<i>Suman los Predios, derechos de Estola &c.....</i>						803.724. 3 ³ / ₄
<i>A cuya cantidad solo son acredores los Párrocos.</i>						
Valor del medio Diezmo y media Primicia, segun el Num. 1.....						535.911. 21.
<i>Suma del comun acervo.....</i>						1.339.635. 24 ³ / ₄

NOTA.

No se deduce como debiera del valor de los bienes prediales de los Párrocos la contribucion civil, por que al tiempo que dieron las relaciones todavia no estaba distribuido el primer tercio de este año económico.

(a) Superior al de 1821.

La comprobacion de este Estado no pudo remitirse por muy voluminosa, y su certeza consta de las relaciones referidas que existen en la Secretaria de la Junta que está á mi cargo. Santiago, su Junta Diocesana á 9 de Febrero de 1822.

Juan Varela,
Vocal Secretario.

Valor que tuvieron los frutos en la Capital de Santiago en el último quinquenio, según testimonio dado por el Secretario de su Ayuntamiento.

FRUTOS A PAGAR	De 1816. en 817.		De 1817. en 818.		De 1818. en 819.		De 1819. en 820.		De 1820. en 821.	
	R. ^s	m. ^s	R. ^s	m. ^s	R. ^s	m. ^s	R. ^s	m. ^s	R. ^s	m. ^s
Trigo.....	30.....		23.....		16....	4...	10....	31..	10....	25..
Centeno....	23.....		17.....		7....	4...	4....	25..	4....	10..
Maíz.....	33.....		25.....		9....	2..-	5....	29..	5....	18..
Menudo....	15.....		11.....		8.....		3....	17..	3....	20..
	101.....		76.....		40....	10..	25.....		24....	5

RESULTADO.

Eslo que los valores de los frutos fueron de 1817. á 21 en disminución progresiva, de modo que en 1817. un ferrado de Trigo, otro de Centeno, otro de Maíz, y otro de Menudo daban 101. reales, y los mismos en 1820 24 reales y 5 mrs. que forman la baja de un 76. 4 mrs $\frac{1}{8}$ por 100. Esto nos conduce á hacer la observacion siguiente. El Clero recibe el medio Diezmo con quebranto de un 76 4 mrs. $\frac{1}{8}$ por 100 relativamente al año de 17, y cargándole igual cantidad de Subsidio en el de 1821 se grava su residuo con un 54 $\frac{7}{8}$ por 100.

Acompaña el Certificado de D. Pedro Nicolás Astray y Caneda, Secretario del Ayuntamiento de Santiago de la fe de valores de dichos años. Santiago, su Junta Diocesana á 9 de Febrero de 1822.

Juan Varela,
Vocal Secretario.

Valor
forma
su pr
y el q

Noveno
Escusado
Primicia

Noveno
Escusado
Primicia

Noveno
Escusado
Primicia

Noveno
Escusado
Primicia

Noveno
Escusado
Primicia

Valor del íntegro Diezmo y Primicia del Arzobispado de Santiago, formado sobre la base del Noveno del último quinquenio agregado á su producto el que en cada uno de los cinco años arrojó el Escusado, y el que se considera á la Primicia. (a)

	Valor del Noveno.	Escusado.	Por el ascende el Diezmo agre- gando la Pri- micia.	A Rs. vellon.	Mitad.
Noveno de 1816..	1.164.017.	10.476.159.	} 11.512.305.	5.756.152. 17.
Escusado de idem. :	.	518.073.	518.073.		
Primicia de idem.. :	518.073.		
Noveno de 1817..	1.367.559.	12.348.031.	} 13.462.479.	6.731.239. 17.
Escusado de idem. :	.	557.224.	557.224.		
Primicia de idem.. :	557.224.		
Noveno de 1818..	1.234.225.	11.108.025.	} 12.149.605.	6.074.802. 17.
Escusado de idem. :	.	520.790.	520.790.		
Primicia de idem.. :	520.790.		
Noveno de 1819..	750.932.	6.758.388.	} 7.376.504.	3.688.252.
Escusado de idem. :	.	309.058.	309.058.		
Primicia de idem.. :	309.058.		
Noveno de 1820..	506.381.	4.557.429.	} 4.964.245.	2.482.122. 17.
Escusado de idem. :	.	203.408.	203.408.		
Primicia de idem.. :	203.408.		

Siendo el valor del medio Diezmo y Primicia por el arrendamiento del Noveno, Escusado y Primicia de 1820. el de reales vellon..... 2.482.122. 17.
Y el verificado por la Junta, Num. 1. el de 2.444.862. 15.

Parece baja el realizado por la Junta..... 37.260. 2.

Diferencia cortísima y despreciable, relativa á la baja que se advierte en el precio de los frutos de 1821. al año de 820.; y segun los que léjos de haber bajado la administracion de la Junta los 37.260. rs. 2 mrs., aumentó la de 46.207. 15 mrs., como manifiesta la siguiente operacion. Cuan-

(a) La Primicia se reputó siempre en esta Diócesis igual al Escusado. Las investigaciones que sobre esto hizo la Junta lo comprueban; pues viene á ser en el día su metal 2.206 y $\frac{1}{2}$ ferrados de Trigo, 13.913 de Centeno, 2.759 de Maíz, 2.706 y medio de Mocado, y 4.206 reales en dinero y valor de Gallinas.

Cuando se instaló la Junta Diocesana tenía ya realizado el Administrador nombrado por el Gobierno el arriendo en publico remate del medio Diezmo del Escusado que ascendió segun testimonio del Escribano que lo autorizó, á 98.284. rs. que baja de 101.704. reales, mitad de 203.408. reales en que fue el todo del año de 1820, 3.120 reales ó un $3\frac{3}{8}$ por 100; guardando la misma proporción los 2.278.714. reales 17 mrs. que es mitad de 4.557.429. á que por el Noveno de 1820. ascendió todo el Diezmo dicho año no contando con el Escusado y Primicia, debieron producir en el de 821. por todo el medio Diezmo incluidas las Casas de Beneficencia ó Instrucción publica sujetas al Noveno. 2.202.087.

Agregados los 98.284. reales del Escusado. 98.284.
 Otra igual cantidad valor de la media Primicia. 98.284.

Debió dar segun estos datos el medio Diezmo y Primicia. 2.398.655.

Ascendió en los arrendamientos de la Junta, Num. 1. 2.444.862. 15.

Y subió sobre el año anterior. 46.207. 15.

NOTA.

Es una observacion muy importante y digna de hacerse que el Noveno bajó desde el año de 1817. á 1820. progresivamente un $62\frac{23}{34}$, y el Escusado un $63\frac{1}{2}$ por 100.

Para su comprobacion acompaña un Certificado del Escribano D. Pedro Pascual Vazquez, Escusador del Secretario Capitular, del valor del Noveno de 1816, en que estuvo su administracion á cargo del Cabildo, y un oficio del Sr. D. Antonio Pedro de Iparaguirre, Administrador de él por S. M. en los años consecutivos que se enuncian. Santiago su Junta Diocesana á 9 de Febrero de 1822.

Juan Varela,
 Vocal Secretario.

de lo
 con a
 Córtes

El M. P.
 Su Provi
 Fiscal E
 Secretaría

Deán. ...
 Cuarenta
 á ve
 Diez y s
 Un Sacri
 Dos Org
 Fábrica.

Prior, ig
 Doce Ca
 Ocho Cap
 Un Capel
 Un Orga
 Fábrica d

Ocho Ca
 Cuatro C
 Un Sacris
 Un Orga
 Fábrica d

DEMOSTRACION

de lo que necesita el Culto, y actual Clero del Arzobispado de Santiago con arreglo al dictamen de la Comision Eclesiástica, presentado á las Córtes en 13 de Mayo de 1821.

DIGNIDAD ARZOBISPAL.

El M. R. Arzobispo.....	200.000.	
Su Provisor.....	11.000.	
Fiscal Eclesiástico.....	6.000.	
Secretaría de Cámara y Oficina.....	18.000.	235.000.
	<u>235.000.</u>	

CABILDO CATEDRAL.

Deán.....	30.000.	
Cuarenta y un Canónigos en que se incluyen las Dignidades existentes á veinte y cuatro mil reales vellon.....	984.000.	
Diez y seis Capellanes Cantores á seis mil reales.....	96.000.	
Un Sacristan Liturgico.....	9.000.	
Dos Organistas.....	12.000.	
Fábrica.....	130.000.	1.261.000.
	<u>1.261.000.</u>	

COLEGIATA DE LA CORUÑA.

Prior, igual al máximo de un Canónigo de Iglesia sufragánea.....	20.000.	
Doce Canónigos á diez y ocho mil reales.....	216.000.	
Ocho Capellanes Cantores á seis mil reales.....	48.000.	
Un Capellan Sacristan liturgico.....	8.000.	
Un Organista.....	7.000.	
Fábrica de la Iglesia por ahora, y en su actual estado.....	80.000.	379.000.
	<u>379.000.</u>	

*COLEGIATA DE PADRON,
antes Catedral de Sta. María de Iria.*

Ocho Canónigos á quince mil reales.....	120.000.	
Cuatro Capellanes Cantores á cinco mil.....	20.000.	
Un Sacristan Capellan.....	6.000.	
Un Organista.....	3.000.	
Fábrica de la Iglesia.....	40.000.	189.000.
	<u>189.000.</u>	

A la buelta. Rs. r.n 2.064.000.

<i>ARCIPRESTES, Y PARROCOS.</i>	<i>De la buelta.</i>	
		2.061.000.
Tiene el Arzobispado treinta y seis Arciprestazgos, y otros tantos Arciprestes, á un mil y quinientos reales.....		54.000.
Item tres Jueces foráneos con igual consideracion.....		4500.
Setecientos noventa y cuatro Párrocos, á diez mil reales, término medio del máximo y del mínimo, importan.....		7940.000.
Doscientos cuarenta y siete Coadjutores numero preciso por ser el de la diferencia del numero de Párrocos al de las Iglesias, á cinco mil reales término medio entre cuatro mil y seis mil.....		1.235.000.
Un mil y cuarenta y una Parroquias á cinco mil reales.....		5.205.0000.
	<i>Son Rs. vellon.</i>	<u>16.502.500.</u>

Resulta que para sostener el Clero de esta Diócesis con arreglo al referido dictamen de la Comisión Eclesiástica de Córtes, se necesita á lo menos 16.502.500. reales.

La Junta forma este cálculo porque cree subsistirán las dos Colegiatas de la Coruña y Padron: la primera, por estar en un pueblo Capital de Provincia, y que por su poblacion y situacion en el arreglo de territorio eclesiástico, es de esperar se eleve á Silla Episcopal, ó á lo menos conserve su existencia por tan justas causas, segun los artículos 73 y 74 del mismo proyecto de Decreto: motivo por que se considera precisamente entre el *maximum* y *mínimum* de las Iglesias sufragáneas.

La de Padron parece debe subsistir por el respeto que se merece en haber sido Madre de la Silla Compostelana. Su donacion se fijó en el *minimum* mirando á su situacion local, que exige menos gastos, y no tantos dispendios en el Culto como en la Coruña.

Existen además, y son acreedores á su subsistencia los individuos siguientes:

EN LA IGLESIA CATEDRAL.

Ocho Racioneros Prebendados, que á razon de diez mil reales.....	80.500.
--	---------

COLEGIO DE SANCTI SPIRITUS.

Nueve Racioneros, á ocho mil reales.....	72.000.
Un Sacristan Liturgico.....	2.200.
Tres Capellanes de voz, á dos mil doscientos reales.....	6.600.
Un Organista.....	2.200.
Fábrica.....	<u>40.000.</u>
	123.000.

BENEFICIADOS.

Ciento tres Beneficiados, y siete Canónigos de Muros, á tres mil y trescientos reales.....	363.000.
Suma de arriba para unir aquí y formar la total reales vellon.....	16.502.500.

<i>Total Reales vellon.....</i>	<u>17.068.500.</u>
---------------------------------	--------------------

No son comprendidas las Colegiatas de Muros y Cangas por que los individuos de la de Cangas son computados en el número de Curas, en el mismo el Prior, y los dos Curas de la de Muros, y los siete restantes en el de Papeñadas.

Tampoco se incluyen los Músicos, y otros sirvientes que existen actualmente en la Catedral, que son acreedores de justicia á su subsistencia hallándose muchos á la mayor parte de ellos en edad de no poder tomar otro destino. Santiago, su Junta Diocesana á 9 de Febrero de 1822.

Por la Junta Diocesana.
Juen Varela,
Vocal Secretario.